



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 230 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 354-2015-GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1275085, el Expediente Administrativo N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto del 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **FREDDY LÓPEZ PALACIOS** - Ex Director de la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica, **CHARLES BOCANEGRA CAMPOS** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **CARLOS CHOCPEZ PEREZ** - Ex Jefe de Almacén General del Gobierno Regional de Huancavelica, **BERNABE MÁXIMO GUERREROS DE LA CRUZ** - Ex Coordinador del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectando por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, **BEATRIZ AYUQUE ARAUJO** - Ex Asistente Administrativo del proyecto recuperación de la capacidad productiva pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia sanitaria en el Departamento de Huancavelica y **ANA GIRALDEZ PAUCAR** - Ex Residente del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA POR ENTREGA DE PRODUCTOS SIN CONTRATO A LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA - HUANCAMELICA"**, quienes en el desempeño de sus funciones habrían recepcionado productos agropecuarios (ivermectina), de parte de la empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., para el proyecto recuperación de la capacidad productiva pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia sanitaria en el departamento de Huancavelica, sin mediar un contrato debidamente suscrito y formalizado;

Que, los procesados **FREDDY LÓPEZ PALACIOS**, **CHARLES BOCANEGRA CAMPOS**, **BERNABE MÁXIMO GUERREROS DE LA CRUZ** y **ANA GIRALDEZ PAUCAR**, fueron notificados los días 07 de setiembre, 21 de octubre, 14 y 29 de noviembre del 2011 respectivamente, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto del 2011, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, de la procesada **BEATRIZ AYUQUE ARAUJO** - Ex Asistente Administrativo del proyecto recuperación de la capacidad productiva pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia sanitaria en el Departamento de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de su Escrito S/N de fecha 23 de noviembre del 2011, donde la procesada, solicita ampliación de plazo para presentar su descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 230 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. cabe resaltar que la procesada antes señalada se apersonó a la presente investigación mediante Escrito S/N de fecha 23 de noviembre del 2011; sin embargo, dicha procesada no presentó su respectivo descargo, por consiguiente, queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el procesado **FREDDY LÓPEZ PALACIOS** - Ex Director de la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica, se apersonó a la presente investigación mediante Escrito S/N de fecha 03 de enero del 2012, solicitando la prescripción del presente expediente administrativo; sin embargo, dicho procesado no presentó su respectivo descargo, por consiguiente, queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, del procesado **CHARLES BOCANEGRA CAMPOS** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 274-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, (que instaura proceso administrativo disciplinario) el día 14 de noviembre del 2011; pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, respecto al procesado **CARLOS CHOCCE PEREZ**, se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto del 2011, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **BERNABE M. GUERREROS DE LA CRUZ** - Ex Coordinador del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectando por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "(...)El procesado señala que la ejecución del proyecto debía iniciarse en el mes de agosto y culminar en el mes de diciembre de 2009, según el cronograma de actividades del POA del proyecto debía realizar la convocatoria y adquisición de bienes de servicio en el mes de agosto. La demora en la ejecución del proyecto generaría que los profesionales dejarían de laborar sin culminar las metas del proyecto. Señala que en ningún momento recepción los productos veterinarios en el almacén de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, no es su competencia, forma la parte técnica del proyecto. Invoca el artículo 128° del reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, Situación de Emergencias, el Decreto Supremo N° 036-2009-PCM, declara en estado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 230 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

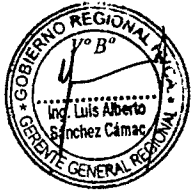
Huancavelica, 08 ABR 2016

de emergencia por bajas temperaturas diversos departamentos del Perú. Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2009-GOB.REG.HVCA/CR, aprueba el Plan Regional de Contingencia "Heladas 2009", para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes dirigidas prioritariamente a la adquisición de antibióticos, medicinas, prendas de abrigo, calzado, frazadas y alimentos. Acuerdo de Consejo Regional N° 057-2009-GOB.REG.HVCA/CR, declara en situación de emergencia el sector alpaquero en el ámbito de la Región Huancavelica. Además deben corregir el apellido paterno, siendo lo correcto "GUERREROS (...)";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado ANA GIRALDEZ PAUCAR - Ex Residente del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "(...) Señala que en ningún momento recibió los productos veterinarios en el almacén de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, no es su competencia, forma parte del equipo técnico. Invoca el artículo 128 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado, Situación de Emergencias, el Decreto Supremo N° 036-2009-PCM, declara en estado de emergencia por bajas temperaturas diversos departamentos del Perú. Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2009-GOB.REG.HVCA/CR, aprueba el Plan Regional de Contingencia "Heladas 2009", para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes dirigidas prioritariamente a la adquisición de antibióticos, medicinas, prendas de abrigo, calzado, frazadas y alimentos. Acuerdo de Consejo Regional N° 057-2009-GOB.REG.HVCA/CR, declara en situación de emergencia el sector alpaquero en el ámbito de la Región Huancavelica. Decreto Supremo N° 036-2009-PCM, declara en estado de emergencia por bajas temperaturas (...)";

Que, respecto a la SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, invocada por FREDDY LÓPEZ PALACIOS - Ex Director de la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica, es necesario precisar que el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en su Artículo 15° señala "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor a un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa toma conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad (...)", por ello, la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica es el Gobernador Regional, quien tomó conocimiento de la falta administrativa el 03 de setiembre del 2010, a través del Informe N° 156-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD del cual mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto del 2011, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del año de que la máxima autoridad administrativa tomó conocimiento de los hechos. Por lo que se determina que la prescripción invocada no opera en la presente;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 354-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada BEATRIZ AYUQUE ARAUJO - Ex Asistente Administrativo del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectado por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, ha permitido y autorizado la recepción de los productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., a pesar de tener conocimiento de que no existía un contrato debidamente suscrito y formalizado. En consecuencia HA INFRINGIDO lo establecido en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética modificado por la Ley N° 28496 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública "El servidor público tiene los siguientes deberes; (...) 6. Responsabilidad; Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública", por lo que su conducta descrita es pasible de sanción conforme lo establece el literal a) numeral 11.2 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 230 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 ABR 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 015-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 354-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **BERNABE GERREROS DE LA CRUZ** - Ex Coordinador del Proyecto Recuperación de la Capacidad Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, ha permitido y recepcionado Productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., aun teniendo conocimiento que no existía un contrato debidamente suscrito y formalizado. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo normado en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética (modificado por la Ley N° 28496) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública "El servidor público tiene los siguientes deberes (...) 6. Responsabilidad- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", por lo que su conducta descrita es pasible de sanción conforme lo establece el literal a) numeral 11.2 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 015-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 354-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada **ANA GIRÁLDEZ PAUCAR** - Ex Residente del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperatura, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, ha permitido y autorizado la recepción de los productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., a pesar de tener conocimiento de que no existía un contrato debidamente suscrito y formalizado. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo normado en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética modificado por la Ley N° 28496, Artículo 7.- Deberes de la Función Pública "El servidor público tiene los siguientes deberes; (...) 6. Responsabilidad; Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su fundón pública", por lo que su conducta descrita es pasible de sanción conforme lo establece el literal a) numeral 11.2 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 015-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 354-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **FREDDY LOPEZ PALACIOS** - Ex Director de la Dirección Agraria - Huancavelica, ha permitido y autorizado la recepción de Productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., para el Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos) afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica; a pesar de tener conocimiento que no existía un contrato debidamente suscrito y formalizado. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (..)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección sujetos a realizar los actos administrativos que les corresponda (...)", conducta descrita que se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: "a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones",





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 230 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 354-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **CHARLES BOCANEGRA CAMPOS** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, ha permitido y autorizado la recepción de Productos agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., para el Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica más aun teniendo conocimiento que no existía un contrato debidamente suscrito y formalizado. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo normado en los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público, b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; conducta descrita que se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública; toda vez que se ha recepcionado productos agropecuarios sin la documentación legal del caso;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **FREDDY LÓPEZ PALACIOS** - Ex Director de la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica y **CHARLES BOCANEGRA CAMPOS** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **BERNABE GUERREROS DE LA CRUZ** - Ex Coordinador del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (Alpacas, Llamas, Ovinos y Vacunos), afectado por las bajas temperaturas, a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, **BEATRIZ AYUQUE ARAUJO** - Ex Asistente Administrativo del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectado por las bajas temperaturas, a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, y **ANA GIRALDEZ PAUCAR** - Ex Residente del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectado por las bajas temperaturas, a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica; por lo que, es pertinente aplicar la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en el extremo de la determinación de la sanción administrativa efectiva. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 233 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria deducida por **FREDDY LÓPEZ PALACIOS** - Ex Director de la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

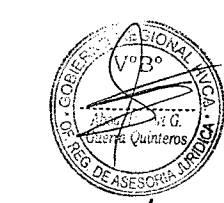
ARTICULO 2°.- IMPONER la Sanción de Multa ascendente a Una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de la expedición de la presente Resolución a:

- **BERNABE GUERREROS DE LA CRUZ** - Ex Coordinador del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectando por las bajas temperaturas, a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica.
- **BEATRIZ AYUQUE ARAUJO** - Ex Asistente Administrativo del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectando por las bajas temperaturas, a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica.
- **ANA GIRALDEZ PAUCAR** - Ex Residente del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectando por las bajas temperaturas, a través de la Asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta (40) días, a **FREDDY LÓPEZ PALACIOS** - Ex Director de la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, a **CHARLES BOCANEGRA CAMPOS** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación al procesado **CARLOS CHOCCE PEREZ**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 015-2011/GOB.REG.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 230 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2016

HVCA/CEPAD.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - (RNSDD).

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

